



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00291-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANYILI PAOLA DUSSAN REYES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OSCAR JULIAN ROMERO RAYO</b>

La señora ANYILI PAOLA DUSSAN REYES presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial y en representación del joven J.S.R.D, contra OSCAR JULIAN ROMERO RAYO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

*I. En el Ítem de Notificaciones, debe la parte actora informar al despacho la ciudad del domicilio de la parte pasiva.*

*II. Se presenta incongruencia entre el numeral 4 de los hechos con las pretensiones, debe aclarar si el demandado ha pagado parcialmente o viene cancelando mensualmente la cuantía de \$100.000.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Téngase a la estudiante LAURA DANIELA GOMEZ DIAZ como apoderada judicial de la parte actora.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp